

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se advirtió una imprecisión en el nombre del demandado, dentro del numeral primero de la parte resolutive del auto del 25 de enero del 2022 . Sírvase proveer.

Manizales, Caldas,02 de febrero del 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	Interlocutorio
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA
RADICADO:	170013103005-2019-00201-00

El artículo 285 del CGP establece la posibilidad de aclarar los autos proferidos cuando contengan conceptos o frases que generen motivos de duda; a su vez, el artículo 286 contempla la facultad de corrección de proveídos en aquellos eventos en que, por error, se omitan, cambien o alteren palabras y dicho yerro influya en la parte resolutive del mismo.

Pues bien, se advirtió un error de tal envergadura, en lo que respecta al nombre de la persona natural sujeta al proceso de insolvencia que acarreo la suspensión del proceso por ser el demandado, que se debió a error de digitación. De modo que se procede a corregir el auto en tal sentido, y para todos lo efectos habrá de entenderse que el numeral primero del auto del 25 de enero queda en el siguiente sentido:

“PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, desde el 29 de noviembre de 2021, fecha en la cual se aceptó el trámite de Negociación de Deudas del señor Luis Fernando Delgado Montoya, hasta que se defina por parte de la Notaría que lleva el asunto el cumplimiento del acuerdo de pago, en caso de que así se concrete, de todo lo cual la Notaría informará respecto a la definición del proceso de insolvencia.”

Por secretaria comuníquese la siguiente decisión a la Notaria Primera del
Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062b1c6abd8d968c1605d7bfe21d4fcb4e3e508ec49ecbf76b7bfb5f129056ee**
Documento generado en 08/02/2022 06:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>